

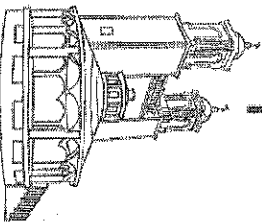
**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

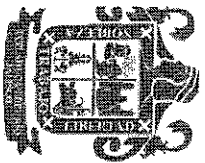
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día **16 dieciséis de Enero del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Peña

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
 - BAJO EXPEDIENTE 025/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 024/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 027/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 029/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 032/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 033/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 034/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

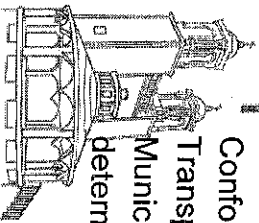
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

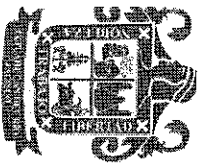
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 0251/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 0241/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 0271/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 0291/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 0321/2023 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 0331/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 0341/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis





del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000017, bajo expediente en esta dependencia 025/2022, presentadas el día 10 diez de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

- ¿Cuáles y cuántos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley de Participación Ciudadana se han llevado a cabo desde la publicación de dicha Ley y fecha de dichos ejercicios?
- Número de solicitudes presentadas por la ciudadanía para utilizar los mecanismos de participación contemplados en la Ley, y de éstas ¿cuántas fueron procedentes?
- En caso de que se hayan utilizado dichos mecanismos, ¿cuántas personas participaron en éstos? Incluir fecha, nombre del mecanismos y número de personas que participaron." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Departamento de Participación Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Participación Ciudadana, bajo oficio CCC-018-2022, mediante el cual informa que al momento contamos con 0 solicitudes de la ciudadanía para la utilización de los mecanismos ya que no se ha implementado ningún mecanismo de participación ciudadana, por lo cual no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Participación Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

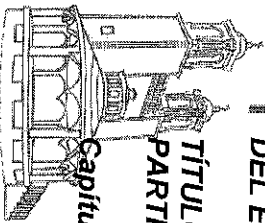
¿Cuáles y cuántos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley de Participación Ciudadana se han llevado a cabo desde la publicación de dicha Ley y fecha de dichos ejercicios?

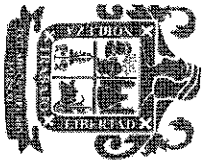
RESPUESTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Me permito informarle que en el Estado de Jalisco de acuerdo a la legislación en la materia se establecen 16 mecanismos de participación Ciudadana, esto respecto a lo que se establece en la Ley Estatal:

LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

Capítulo I





Disposiciones Generales

Artículo 30.

1. Son mecanismos de participación ciudadana y popular en el Estado de Jalisco:

- I. Plebiscito;
 - II. Referéndum;
 - III. Ratificación Constitucional;
 - IV. Iniciativa Ciudadana;
 - V. Ratificación de Mandato;
 - VI. Revocación de Mandato;
 - VII. Consulta Popular;
 - VIII. Presupuesto Participativo;
 - IX. Comparecencia Pública;
 - X. Proyecto Social;
 - XI. Asamblea Popular;
 - XII. Ayuntamiento Abierto;
 - XIII. Colaboración Popular;
 - XIV. Planeación Participativa;
 - XV. Diálogo Colaborativo; y
 - XVI. Contraloría Social.
- APROBACIÓN: 5 de abril de 2019
PUBLICACIÓN: 9 de abril de 2019 sec. VI
VIGENCIA: 10 de abril de 2019

(Se hace mención que en este municipio no se ha implementado algún mecanismo de participación ciudadana, sin embargo, si se cuenta con ellos en un reglamento interno en la materia)

RESPUESTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Me permito informarle que en esta área contamos con un Reglamento interno de Participación Ciudadana basado en lo que establece la Ley Estatal, en lo cual este municipio cuenta con 7 mecanismos los cuales menciono a continuación:

1. Consulta Ciudadana
2. Presupuesto Participativo.
3. Ratificación de Mandato
4. Ayuntamiento Abierto
5. Comparecencia Pública
6. Audiencia Pública
7. Iniciativa Ciudadana

Se informa que actualmente no se ha implementado o llevado a cabo algún mecanismo de los que se enlistaron anteriormente en este municipio.

- Número de solicitudes presentadas por la ciudadanía para utilizar los mecanismos de participación contemplados en la Ley, y de éstas ¿cuántas fueron procedentes?

RESPUESTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Le informo que al momento contamos con 0 solicitudes de la ciudadanía para la utilización de los mecanismos de participación ciudadana.

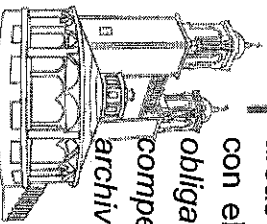
- En caso de que se hayan utilizado dichos mecanismos, ¿cuántas personas participaron en éstos? Incluir fecha, nombre del mecanismo y número de personas que participaron

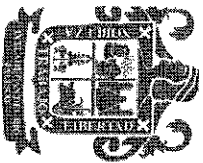
RESPUESTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Actualmente no se ha implementado ningún mecanismo de participación ciudadana, por lo cual no se ha generado información al respecto de personas participantes ni fecha de implementación, indicando así que no se posee documentos al respecto a lo solicitado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Lusa Aurora Pblm





- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

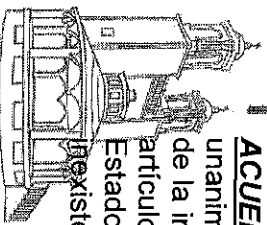
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

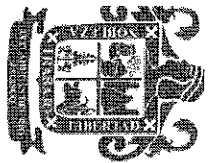
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora P...


Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 025/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico de Transparencia vía SISAÍ 2.0, bajo folio 1420411823000994, bajo expediente en esta dependencia 024/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 09 nueve de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

1. Requerio que se informe cuántos enfrentamientos o agresiones de personas del crimen organizado han tenido o recibido los elementos de seguridad. Solicito que se comparta la información de 2019 a 2023, desglosada por año y por municipio donde ocurrieron estos hechos.
 2. Pido que se comparta el resultado de estos enfrentamientos en relación a número de fallecidos y heridos. Solicito que se comparta la información de 2019 a 2023, desglosada por año y por municipio donde ocurrieron estos hechos.
 3. Indicar cuántos de estos fallecidos y heridos eran o son **ELEMENTOS DE SEGURIDAD** y a cuál corporación pertenecen, cuántos de estos fallecidos y heridos son **CIVILES**, y cuántos de estos fallecidos se presume que eran o son del **CRIMEN ORGANIZADO**. Solicito que se comparta la información de 2019 a 2023, desglosada por año y por municipio donde ocurrieron estos hechos.
- PD: Si se puede, detallar la edad y sexo de cada persona herida o lesionada, y de preferencia compartir la información en un formato accesible, como Excel." (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadano, bajo oficio CSC027-01-2023, mediante el cual informa que no se cuenta con registro de algún enfrentamiento de dicha índole, por lo que respecta a la cantidad de dichos sucesos es igual a "0" cero enfrentamientos para el 2019, el 2020, el 2021, el 2022 y el 2023, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

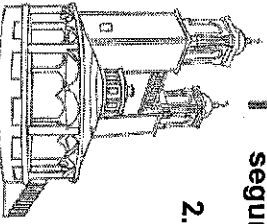
"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

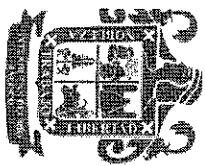
1. Requerio que se informe cuántos enfrentamientos o agresiones de personas del crimen organizado han tenido o recibido los elementos de seguridad. Solicito que se comparta la información de 2019 a 2023, desglosada por año y por municipio donde ocurrieron estos hechos.

(Se hace mención que respecto a lo solicitado en este municipio de Ixtlahuacán del Río no se cuenta con registro de algún enfrentamiento de dicha índole, por lo que respecta a la cantidad de dichos sucesos es igual a "0" cero enfrentamientos para el 2019, "0" cero enfrentamientos para el 2020, "0" cero enfrentamientos para el 2021, "0" cero enfrentamientos para el 2022 y "0" cero enfrentamientos para el 2023)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo al respecto que en esta comisaría no existe registro de reportes sobre enfrentamientos o agresiones de personas del crimen organizado en contra de los elementos de seguridad en el periodo del 2019-2023.

2. Pido que se comparta el resultado de estos enfrentamientos en relación a número de fallecidos y heridos. Solicito que se comparta la información de 2019 a 2023, desglosada por año y por municipio donde ocurrieron estos hechos.





(Se hace mención que, al no haberse presentado enfrentamientos o agresiones de dicho tiempo en este municipio dentro del periodo de tiempo señalado, no existe la generación de información alguna respecto a resultados de fallecidos o heridos como lo describe en este punto, es decir es igual a "0" cero para el 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo al respecto que en esta comisaria no existe registro de reportes sobre enfrentamiento o agresiones de personas del crimen organizado en contra de los elementos de seguridad en el periodo del 2019-2023.

3. Indicar cuántos de estos fallecidos y heridos eran o son **ELEMENTOS DE SEGURIDAD** y a cuál corporación pertenecen, cuántos de estos fallecidos y heridos son **CIVILES**, y cuántos de estos fallecidos se presume que eran o son del **CRIMEN ORGANIZADO**. Solicito que se comparta la información de 2019 a 2023, desglosada por año y por municipio donde ocurrieron estos hechos.

PD: Si se puede, detallar la edad y sexo de cada persona herida o lesionada, y de preferencia compartir la información en un formato accesible, como Excel

(Se hace mención que, al no presentarse registro alguno de enfrentamiento o agresiones de dicho tipo, no se cuenta con fallecidos o heridos ni de elementos de seguridad ni de civiles, por lo que no se posee o administra la información desagregada que solicita al no haber sido generada, pues es inexistente la presentación de dicho suceso en este municipio)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo al respecto que en esta comisaria no existe registro de reportes sobre enfrentamiento o agresiones de personas del crimen organizado en contra de los elementos de seguridad en el periodo del 2019-2023." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

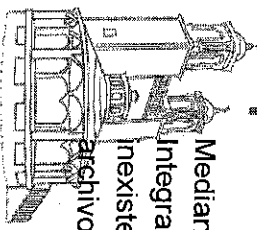
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

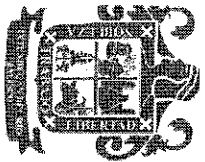
IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Luisa Aurora Peña





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 024/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia.

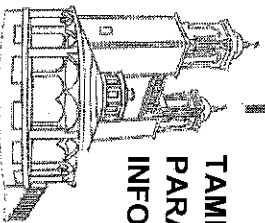
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000018, bajo expediente en esta dependencia 027/2023 y su acumulado bajo folio 1402846223000660, bajo expediente en esta dependencia 029/2023 registradas en esta unidad de transparencia el día 11 once y 12 doce de Enero del 2023, respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

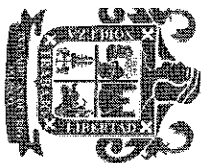
"SOLICITO ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION:

LA INFORMACION QUE SE SOLICITA CONSTITUYE LA BASE DE DATOS PARA EFECTOS DE DETERMINACION DE CARGAS REALES CONECTADAS QUE DETERMINAN LOS CONSUMOS REALES DE ENERGIA ELECTRICA TRATANDOSE DE LUMINARIAS CONECTADAS DIRECTAMENTE, ASI COMO TAMBIEN DE TODOS AQUELLOS CIRCUITOS QUE NO CUENTA CON MEDIDOR INSTALADO.

TAMBIEN ESTA INFORMACION DETERMINA LAS CARGAS REALES CONECTADAS PARA LOS CIRCUITOS CON MEDICION EN BAJA Y MEDIA TENSION, LA INFORMACION ES LA SIGUIENTE:

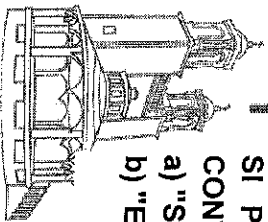
Luiza Aurora Palen

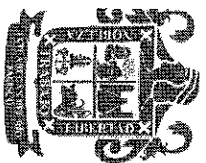




1. FECHA ULTIMO CENSO REALIZADO JUNTO CON CFE DE CIRCUITOS MEDIDOS CON Y SIN MEDIDOR
2. TOTAL DE LUMINARIAS DIRECTAS INSTALADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SEÑALANDO LAS CANTIDADES, CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION POR SECTOR, ZONA O COLONIA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA POR EL NUMERO DE SERVICIO O RPU PARA EL CASO DE LA CABECERA MUNICIPAL, PARA EL CASO DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES
SEÑALAR EL NOMBRE DE LA COMUNIDAD Y LAS CANTIDADES, CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION DE LUMINARIAS QUE CADA COMUNIDAD TIENE ASI COMO EL NUMERO DE SERVICIO O RPU CON EL QUE FACTURA CADA SERVICIO.
3. RELACION INDIVIDUAL DEL TOTAL DE CIRCUITOS CON MEDIDOR EN BAJA TENSION Y CANTIDAD DE LUMINARIAS SEÑALANDO CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION QUE CADA CIRCUITO TIENE IDENTIFICANDOLO CON SU NUMERO DE MEDIDOR Y NUMERO DE SERVICIO (RPU)
4. RELACION INDIVIDUAL DEL TOTAL DE CIRCUITOS CON MEDIDOR EN MEDIA TENSION Y CANTIDAD DE LUMINARIAS SEÑALANDO CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION QUE CADA CIRCUITO TIENE IDENTIFICANDOLO CON SU NUMERO DE MEDIDOR Y NUMERO DE SERVICIO (RPU)
5. RELACION INDIVIDUAL DEL TOTAL DE CIRCUITOS SIN MEDIDOR EN BAJA TENSION Y CANTIDAD DE LUMINARIAS SEÑALANDO CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION QUE CADA CIRCUITO TIENE IDENTIFICANDOLO CON SU NUMERO DE MEDIDOR Y NUMERO DE SERVICIO (RPU)
6. RELACION INDIVIDUAL DEL TOTAL DE CIRCUITOS SIN MEDIDOR EN MEDIA TENSION Y CANTIDAD DE LUMINARIAS SEÑALANDO CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION QUE CADA CIRCUITO TIENE IDENTIFICANDOLO CON SU NUMERO DE MEDIDOR Y NUMERO DE SERVICIO (RPU)
7. RELACION DE LOS IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA C.F.E. POR CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA SOLO POR ALUMBRADO PUBLICO POR EL PERIODO DEL MES DE ENERO DE 2022 AL MES DE DICIEMBRE DE 2022.
8. RELACION DE LOS IMPORTES MENSUALES ACREDITADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO QUE RECAUDO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2020 A DICIEMBRE DE 2022.
9. AJUSTES QUE HAYA APLICADO LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR SUPUESTOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA QUE NO COBRO EN SU OPORTUNIDAD, SEÑALANDO LAS FECHAS Y LOS IMPORTES Y LOS MOTIVOS DE LOS AJUSTES
10. AJUSTES A FAVOR DEL MUNICIPIO QUE HAYA ACREDITADO LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR AHORROS DE ENERGIA ELECTRICA O REDUCCION DE LAS CARGAS CONECTADAS O INSTALADAS, SEÑALANDO LOS IMPORTES Y LAS FECHAS.
11. SI TIENEN DUDAS RESPECTO A LOS COBROS QUE LES HACE LA CFE, ES DECIR, SI PIENSAN O CREEN QUE LES ESTAN COBRANDO DE MAS, POR FAVOR CONTESTAR ESTA PREGUNTA LO MAS CLARO POSIBLE, SOLO SEÑALANDO:
 - a) "SI, CREEMOS QUE NOS COBRAN DE MAS"
 - b) "ESTAMOS CONFORMES CON EL COBRO QUE NOS HACE LA C.F.E."

Luisa Aurora Peña





ESTADO DE JALISCO

MUNICIPIO DE:

RELACION DE CIRCUITOS CON Y SIN MEDICION CON CANTIDAD TOTAL DE LUMINARIAS POR CIRCUITO

EL NUMERO DE SERVICIO DE LUMINARIAS PUBLICAS EN EL COMPLEJO RELEVADO POR LA GERENCIA GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y RESERVA PERMANENTE DEL USUARIO, DEBERA EN EL SERVICIO COMO NUMERO DE SERVICIO, SOLO SI ENTREGA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO DE LUMINARIAS CON UN CANTIDAD TOTAL DE LUMINARIAS.

EN LOS CASOS EN QUE EL COMPLEJO RELEVADO POR LA GERENCIA GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y RESERVA PERMANENTE DEL USUARIO, DEBERA EN EL SERVICIO COMO NUMERO DE SERVICIO, SOLO SI ENTREGA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO DE LUMINARIAS CON UN CANTIDAD TOTAL DE LUMINARIAS.

EN EL CASO DE COMBINACIONES DEBE SEÑALAR EL NUMERO DE LA COMBINACION

SECCION CENTRO DE LUMINARIAS DIRECTAS POR EL NUMERO DE SERVICIO O POR ZONA O SECCION PARA LA CATEGORIA MUNICIPAL Y PARA CADA UNO DE LOS COMBINACIONES

INFORMACION DE ALUMBRADO PUBLICO

NO. DE SERVICIO	NOMBRE DE SERVICIO	TIPO DE SERVICIO	TIPO DE SERVICIO	SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS	
				CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD	CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD	CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD	CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD	CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD	CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															

RELACION DE LUMINARIAS DIRECTAS

MUNICIPIO DE:

ESTADO DE JALISCO

INFORMACION DE ALUMBRADO PUBLICO

NO. DE SERVICIO	NOMBRE DE SERVICIO	TIPO DE SERVICIO	TIPO DE SERVICIO	SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS		SERVICIOS DE LUMINARIAS PUBLICAS	
				CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD	CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD	CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD	CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD	CON CANTIDAD	SIN CANTIDAD		
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Alumbrado Público dentro de la Coordinación General de Servicios Municipales y la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CGSM-023-2023 y HP/011/2023, mediante el cual informa que se tienen los datos de la relación de los importes mensuales cobrados por la C.F.E. por consumos de energía eléctrica por alumbrado público por el periodo de 2020 a 2022, sin embargo no se cuenta con registro de algún cobro o pago realizado por derecho a alumbrado público, pues no se incluye dentro de los conceptos como parte de cobros o pagos que realiza esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información respecto a dicho dato en esta dependencia municipal remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

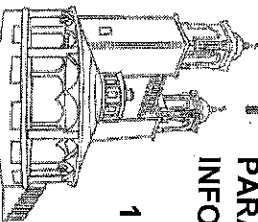
"La respuesta otorgada por el Departamento de Alumbrado Público dentro de la Coordinación General de Servicios Municipales y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

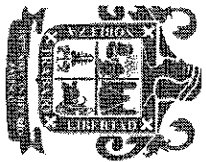
SOLICITO ATENTAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION:

LA INFORMACION QUE SE SOLICITA CONSTITUYE LA BASE DE DATOS PARA EFECTOS DE DETERMINACION DE CARGAS REALES CONECTADAS QUE DETERMINAN LOS CONSUMOS REALES DE ENERGIA ELECTRICA TRATANDOSE DE LUMINARIAS CONECTADAS DIRECTAMENTE, ASI COMO TAMBIEN DE TODOS AQUELLOS CIRCUITOS QUE NO CUENTA CON MEDIDOR INSTALADO.

TAMBIEN ESTA INFORMACION DETERMINA LAS CARGAS REALES CONECTADAS PARA LOS CIRCUITOS CON MEDICION EN BAJA Y MEDIA TENSION, LA INFORMACION ES LA SIGUIENTE:

1. FECHA ULTIMO CENSO REALIZADO JUNTO CON CFE DE CIRCUITOS MEDIDOS CON Y SIN MEDIDOR





RESPUESTA DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: El último censo realizado en el municipio en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad el 04 de febrero de 2022, para autorización de iluminaria, arrojando los datos colocados en el anexo 1.

TIPO	NO. LAMPARAS	CARGA (KW)
DIRECTO TIPO LED	2576	97.450

2. TOTAL DE LUMINARIAS DIRECTAS INSTALADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES, SEÑALANDO LAS CANTIDADES, CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION POR SECTOR, ZONA O COLONIA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA POR EL NUMERO DE SERVICIO O RPU PARA EL CASO DE LA CABECERA MUNICIPAL, PARA EL CASO DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES

SEÑALAR EL NOMBRE DE LA COMUNIDAD Y LAS CANTIDADES, CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION DE LUMINARIAS QUE CADA COMUNIDAD TIENE ASI COMO EL NUMERO DE SERVICIO O RPU CON EL QUE FACTURA CADA SERVICIO.

José Avoca *Perlen*

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En total, contamos con 2,576 luminarias instaladas en todo el municipio, desprendiéndose los demás datos en el anexo 2, cabe destacar que todas son de clase LED con capacidad de 30 a 35 watts.

3. RELACION INDIVIDUAL DEL TOTAL DE CIRCUITOS CON MEDIDOR EN BAJA TENSION Y CANTIDAD DE LUMINARIAS SEÑALANDO CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION QUE CADA CIRCUITO TIENE IDENTIFICANDOLO CON SU NUMERO DE MEDIDOR Y NUMERO DE SERVICIO (RPU)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En cuanto a el total de circuitos con medidor en baja tensión, no tenemos ninguno, ya que toda la luminaria se encuentra conectada en línea directa.

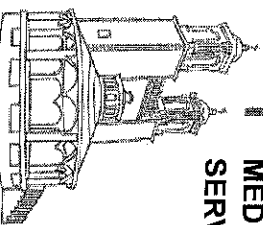
4. RELACION INDIVIDUAL DEL TOTAL DE CIRCUITOS CON MEDIDOR EN MEDIA TENSION Y CANTIDAD DE LUMINARIAS SEÑALANDO CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION QUE CADA CIRCUITO TIENE IDENTIFICANDOLO CON SU NUMERO DE MEDIDOR Y NUMERO DE SERVICIO (RPU)

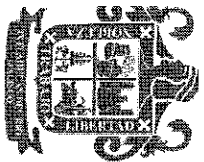
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En cuanto a el total de circuitos con medidor en media tensión, no tenemos ninguno, ya que toda la luminaria se encuentra conectada en línea directa.

5. RELACION INDIVIDUAL DEL TOTAL DE CIRCUITOS SIN MEDIDOR EN BAJA TENSION Y CANTIDAD DE LUMINARIAS SEÑALANDO CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION QUE CADA CIRCUITO TIENE IDENTIFICANDOLO CON SU NUMERO DE MEDIDOR Y NUMERO DE SERVICIO (RPU)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En cuanto a el total de circuitos sin medidor en baja tensión, esta toda la luminaria ya que se encuentra conectada en línea directa. (Información Anexo 2)

6. RELACION INDIVIDUAL DEL TOTAL DE CIRCUITOS SIN MEDIDOR EN MEDIA TENSION Y CANTIDAD DE LUMINARIAS SEÑALANDO CAPACIDADES Y CLASE DE ILUMINACION QUE CADA CIRCUITO TIENE IDENTIFICANDOLO CON SU NUMERO DE MEDIDOR Y NUMERO DE SERVICIO (RPU)





RESPUESTA DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: En cuanto a la relación individual del total de circuitos sin medidor en media tensión, no tenemos ninguno, ya que toda la luminaria se encuentra conectada en línea directa.

7. RELACION DE LOS IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA C.F.E. POR CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA SOLO POR ALUMBRADO PUBLICO POR EL PERIODO DEL MES DE ENERO DE 202 AL MES DE DICIEMBRE DE 2022.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:

ANO 2020	ANO 2021	ANO 2022	
Enero	Enero	Enero	\$205,456.00
Febrero	Febrero	Febrero	\$197,406.00
Marzo	Marzo	Marzo	\$196,763.00
Abril	Abril	Abril	\$193,957.00
Mayo	Mayo	Mayo	\$208,054.00
Junio	Junio	Junio	\$197,531.00
Julio	Julio	Julio	\$208,989.00
Agosto	Agosto	Agosto	\$213,998.00
Septiembre	Septiembre	Septiembre	\$207,907.00
octubre	octubre	octubre	\$215,324.00
Noviembre	Noviembre	Noviembre	\$208,771.00
diciembre	diciembre	diciembre	\$215,663.00

Luisa Aurora Peña

8. RELACION DE LOS IMPORTES MENSUALES ACREDITADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO QUE RECAUDO DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2020 A DICIEMBRE DE 2022.
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:

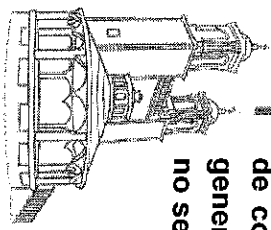
[Signature]

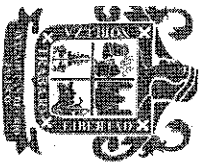
Se hace mención que derivado de la búsqueda interna dentro del área competente respecto al Derecho de Alumbrado Público, se informa que no se cuenta con registro alguno respecto de importes mensuales acreditados por la Comisión Federal de Electricidad por dicho concepto dentro del periodo que comprende de enero del 2020 a diciembre del 2022, es decir, se procede a confirmar la inexistencia respecto de dicho importe solicitado en este municipio, por lo cual la cantidad para cada mes de cada año es igual a "0" cero pesos, pues dicho concepto no es competencia de esta dependencia.

ANO 2020	ANO 2021	ANO 2022	
Enero	Enero	Enero	\$ 0.00
Febrero	Febrero	Febrero	\$ 0.00
Marzo	Marzo	Marzo	\$ 0.00
Abril	Abril	Abril	\$ 0.00
Mayo	Mayo	Mayo	\$ 0.00
Junio	Junio	Junio	\$ 0.00
Julio	Julio	Julio	\$ 0.00
Agosto	Agosto	Agosto	\$ 0.00
Septiembre	Septiembre	Septiembre	\$ 0.00
octubre	octubre	octubre	\$ 0.00
Noviembre	Noviembre	Noviembre	\$ 0.00
diciembre	diciembre	diciembre	\$ 0.00

[Signature]

En el Ayuntamiento no contamos con registro de algún cobro o pago realizado por derecho a alumbrado público, pues no se incluye dentro de los conceptos como parte de cobros o pagos que realiza esta dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información respecto a dicho dato en esta dependencia municipal, así como no se posee o administra mayor información al respecto.





9. AJUSTES QUE HAYA APLICADO LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR SUPUESTOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA QUE NO COBRO EN SU OPORTUNIDAD, SEÑALANDO LAS FECHAS Y LOS IMPORTES Y LOS MOTIVOS DE LOS AJUSTES

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se informa que en este municipio no se ha realizado ningún ajuste que haya aplicado la CFE por consumos de energía eléctrica que no cobro en su oportunidad, por lo cual no se cuenta con fechas, importes y motivos solicitados, pues dicho suceso No aplica, al no haberse presentado.

10. AJUSTES A FAVOR DEL MUNICIPIO QUE HAYA ACREDITADO LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR AHORROS DE ENERGIA ELECTRICA O REDUCCION DE LAS CARGAS CONECTADAS O INSTALADAS, SEÑALANDO LOS IMPORTES Y LAS FECHAS.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se informa que en este municipio no se ha realizado ningún ajuste que haya acreditado la CFE por ahorros de energía eléctrica o reducción de cargas conectadas o instaladas, es decir, no contamos con saldo a favor en CFE, por lo cual no se cuenta con fechas e importes solicitados, pues dicho suceso No aplica, al no haberse presentado.

Luis Aurora

11. SI TIENEN DUDAS RESPECTO A LOS COBROS QUE LES HACE LA CFE, ES DECIR, SI PIENSAN O CREEN QUE LES ESTAN COBRANDO DE MAS, POR FAVOR CONTESTAR ESTA PREGUNTA LO MAS CLARO POSIBLE, SOLO SEÑALANDO:
a) "SI, CREEMOS QUE NOS COBRAN DE MAS"
b) "ESTAMOS CONFORMES CON EL COBRO QUE NOS HACE LA C.F.E."

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Estamos conformes con el cobro que nos hace la CFE

12. CONSIDERAN NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO PARA DETERMINAR Y CONOCER LA SITUACION REAL EN QUE SE ENCUENTRAN SUS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO Y SABER CUANTO ES LO QUE REALMENTE DEBEN PAGAR?

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se informa que actualmente en este municipio No se considera necesario realizar un estudio para determinar y conocer la situación en que se encuentra el servicio de alumbrado publico

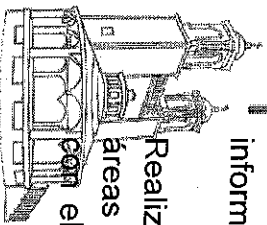
13. ACEPTARIAN USTEDES SOLICITAR EL APOYO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA FINANCIAR UN ESTUDIO PROFESIONAL DE SUS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO PARA RECUPERAR POSIBLES COBROS INDEBIDOS E INCREMENTAR EL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO, DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LLEVE A CABO LAS NEGOCIACIONES ANTE LA CFE PARA LA RECUPERACION DE COBROS INDEBIDOS?

(Se hace mención que actualmente en el municipio no se desea solicitar el apoyo, sin embargo, si se aceptaría por parte del Gobierno del Estado)

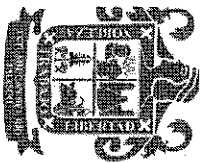
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Por el momento no deseamos solicitar el apoyo del gobierno del estado para financiar un estudio profesional de nuestros servicios de alumbrado público.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Se informa que actualmente en este municipio si aceptaría el apoyo al gobierno del Estado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.



Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto



obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

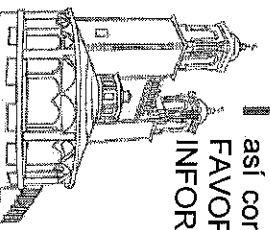
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

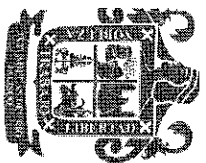
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Luisa Aurora Palma



ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 027/2023 y su acumulado expediente 029/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140256223000075, bajo expediente en esta dependencia 032/2022, y su acumulado bajo folio 140285123000020, bajo expediente en esta dependencia 033/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 16 dieciséis de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

Luis Avoca Peña

“Que por medio del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción V, 4, 5, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información solicito se me de acceso a la información relacionada con licitaciones, adjudicaciones directas, contratos y/o cualquier acto jurídico celebrado con Gobierno de Jalisco, ya sea a nivel local y/o municipal, con la sociedad mercantil PRO-FAJ HIDRO LIMPIEZA, S.A. DE C.V.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Sindicatura Municipal y la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área las siguientes respuestas:

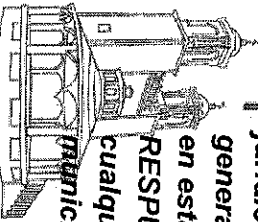
Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cuales son la Sindicatura Municipal y la Hacienda Pública, bajo oficios, SINDICATURA-16/01/2023/004/MPSL Y HP/0013/2023 respectivamente, mediante los cuales informan que no se cuenta con registro alguno en este municipio de Ixtlahuacán del Río respecto de licitaciones, adjudicaciones directas, contratos y/o cualquier acto jurídico entre este municipio y la empresa en mención, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

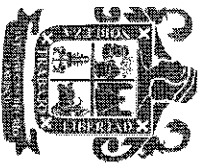
“La respuesta otorgada por la Sindicatura Municipal y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Que por medio del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción V, 4, 5, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información solicito se me dé acceso a la información relacionada con licitaciones, adjudicaciones directas, contratos y/o cualquier acto jurídico celebrado el Gobierno de Jalisco, ya sea a nivel local y/o municipal, con la sociedad mercantil PRO-FAJ HIDRO LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información en las áreas competentes, no se cuenta con registro alguno en este municipio de Ixtlahuacán del Río respecto de licitaciones, adjudicaciones directas, contratos y/o cualquier acto jurídico entre este municipio y la empresa en mención, por lo cual no se cuenta con la generación, ni se posee o administra documento alguno relacionado con lo solicitado en esta dependencia)

RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL: No se tiene ningún Registro de Contratos y/o cualquier Acto Jurídico celebrado el Gobierno de Jalisco, ya sea a nivel local y/o municipal, con a Sociedad Mercantil PO-FAJ HIDROLIMPIEZA, S.A. DE C.V.





RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos municipales no se encontró licitación o adjudicación alguna con dicha empresa." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

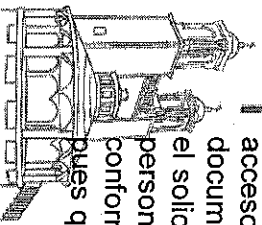
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

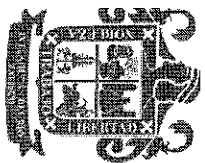
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este





H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 032/2023 y su acumulado expediente 033/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000021, bajo expediente en esta dependencia 034/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 16 dieciséis de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

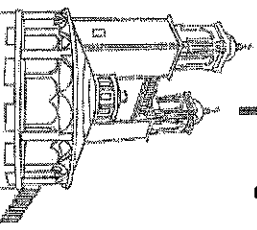
Luz Aurora Pérez

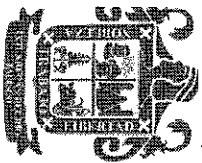
“Considerando los criterios de jurisprudencia: Registro digital: 2012002 Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materias(s): Común, Administrativa Tesis: PC.I.A. J/75 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo II, página 1208 Tipo: Jurisprudencia FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. SON PARTICULARES EQUIPARADOS A UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE LES RECLAMA LA OMISION DE DAR RESPUESTA A UNA PETICIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN. Y Registro digital: 2021410 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: XVII.2o.C.T.3 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2564 Tipo: Aislada DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. SI LA EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA-DEPORTIVA IMPLICA DISCRIMINACIÓN U OPACIDAD QUE LO IMPIDA, COBRAN VIGENCIA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES EN SU EJERCICIO,

solicito se informe de la asociación Tenken Ryuu A.C. y la Federación Mexicana de Kendo A.C., la información existente en el registro nacional de cultura física y deporte, registros estatales, registros municipales y/o cualquier base datos, registro, informes o respaldo que tenga la la autoridad, lo siguiente:

1. Representante legal ante la autoridad.
2. Número de registro ante la autoridad
3. Reglamentos deportivos registrados
4. Estatutos legales que rigen a la asociación .
5. Domicilio legal de las asociaciones.
6. Reglamentos y/o manuales de organización, afiliación y/o funcionamiento.
7. Vigencia de registros ante la autoridad.
8. Constancias que certifiquen su afiliación ante la autoridad.
9. Apoyos financieros o de cualquier tipo de recursos que se le hayan otorgado desde el años 2010 a la fecha .
10. Cantidad y nombre de los afiliados a cada asociación.

Toda esta información se brinde actualizada y vigente, los datos en excel o formato de word, respecto a los documentos que se mencionan se proporcione de manera digital visibles y que se permita su lectura.” (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Hacienda Pública, Secretaría General y el Departamento de Deportes, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Hacienda Pública, Secretaría General y el Departamento de Deportes bajo oficio HP/012/2023, SG/049/2023 CCC-035-2023, , respectivamente, mediante el cual informa que en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con el representante legal, remitiendo así de forma integra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, Secretaría General y el Departamento de Deportes, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Considerando los criterios de jurisprudencia: Registro digital: 2012002 Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materias(s): Común, Administrativa Tesis: PC.I.A. J/75 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Julio de 2016, Tomo II, página 1208 Tipo: Jurisprudencia FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. SON PARTICULARES EQUIPARADOS A UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE LES RECLAMA LA OMISION DE DAR RESPUESTA A UNA PETICION EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACION. y Registro digital: 2021410 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: XVII.2o.C.T.3 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2564 Tipo: Aislada DERECHO HUMANO A LA CULTURA FISICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. SI LA EXPEDICIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA-DEPORTIVA IMPLICA DISCRIMINACIÓN U OPACIDAD QUE LO IMPIDA, COBRAN VIGENCIA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES EN SU EJERCICIO,

solicito se informe de la asociación Tenken Ryyu A.C. y la Federación Mexicana de Kendo A.C., la información existente en el registro nacional de cultura física y deporte, registros estatales, registros municipales y/o cualquier base datos, registro, informes o respaldo que tenga la autoridad, lo siguiente:

1. Representante legal ante la autoridad.

(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con el representante legal, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)

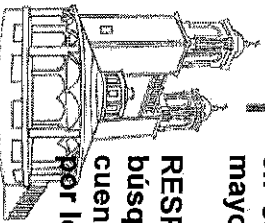
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

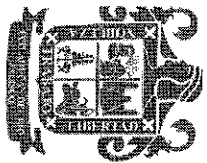
2. Número de registro ante la autoridad

(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con el número de registro, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

Luisa Aurora Palen





3. Reglamentos deportivos registrados

(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con reglamentos deportivos registrados en este municipio, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

4. Estatutos legales que rigen a la asociación.

(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con los estatutos legales que rigen a dichas asociaciones, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)

Luis Aurora Peña

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

5. Domicilio legal de las asociaciones.

(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con el domicilio legal de dichas asociaciones, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

6. Reglamentos y/o manuales de organización, afiliación y/o funcionamiento.

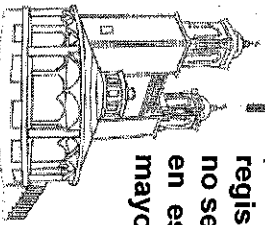
(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con reglamentos, manuales de organización, afiliación o funcionamiento de dichas asociaciones, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)

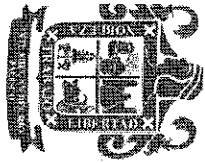
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En nuestro municipio no existen reglamentos y/o manuales de organización afiliación y/o funcionamiento de la asociación Tenken Ryuu A.C. y la Federación Mexicana de Kendo A.C.

7. Vigencia de registros ante la autoridad.

(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con la vigencia de registros, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)





RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

8. Constancias que certifiquen su afiliación ante la autoridad.

(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con las constancias de afiliación, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

Luisa Aurora Peralta

9. Apoyos financieros o de cualquier tipo de recursos que se le hayan otorgado desde los años 2010 a la fecha.

(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con apoyos financieros del 2010 a la fecha, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)

[Firma]

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de tesorería no encontramos que se le hubiera efectuado pago o apoyo económico alguno.

10. Cantidad y nombre de los afiliados a cada asociación.

(Se hace mención que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de dichas asociaciones con registro en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna relacionada con la cantidad y nombres de afiliados, pues en esta autoridad no se han presentado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto.)

[Firma]

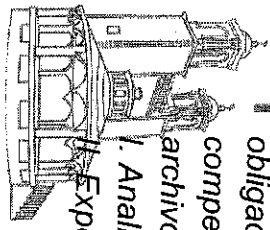
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitados. Puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado

Toda esta información se brinde actualizada y vigente, los datos en excel o formato de word, respecto a los documentos que se mencionan se proporcione de manera digital visibles y que se permita su lectura." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- 1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- 2. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;



VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

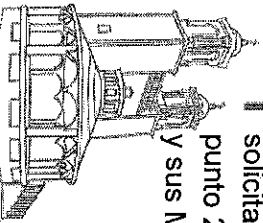
Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

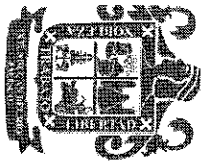
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 034/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO** por inexistencia





El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos del día 16 dieciséis de Enero del 2023 dosmil veintitrés.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

